



CORTES GENERALES

INFORME 48/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2014/53/UE, RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 547 FINAL] [COM (2021) 547 FINAL ANEXO] [2021/0291 (COD)] {SEC (2021) 318 FINAL} {SWD (2021) 244 FINAL} {SWD (2021) 245 FINAL} {SWD (2021) 246 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Mariona Illamola i Dausà (GPlu), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. El informe del Gobierno considera que se respeta el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido escritos de los Parlamentos de Cantabria, de Catalunya, de Galicia, de La Rioja, Vasco, así como de la Asamblea de Extremadura, comunicando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado o la toma de conocimiento de la Propuesta. De acuerdo con el estado actual del IPEX, los Parlamentos francés, irlandés, maltés considerarán la no vulneración del principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

2. *El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

3. *La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*

4. *Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.*



CORTES GENERALES

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.*
6. *La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas. Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.*
7. *Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.*
8. *Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.*
9. *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.*
10. *Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."*

3.- La Propuesta de la Comisión tiene como objetivo mejorar el mercado interior al eliminar la fragmentación del mercado de las interfaces de carga y protocolos de comunicación de carga para teléfonos móviles y dispositivos similares, comportando una mejora para los consumidores, así como una reducción de los residuos electrónicos, lo que incide en el fomento de la economía circular y en la mejora del medioambiente.

La Propuesta de la Comisión no supone empezar a legislar en un tema concreto: las interfaces de carga para teléfonos móviles y dispositivos similares. Sus inicios se



CORTES GENERALES

remontan a 2009 cuando a través de un memorando de entendimiento, vigente hasta 2014, intentó una armonización de los cargadores de dichos dispositivos. Si bien con dicha iniciativa se redujo la fragmentación del mercado y del número de soluciones de carga de teléfonos móviles la solución no fue completa al permitir interfaces de carga de propiedad exclusiva y no abordar los aspectos medioambientales. La evaluación de los efectos del memorándum reflejó la insatisfacción de la mayoría de los ciudadanos con la existencia de diversos tipos de cargadores y nivel de interconectividad.

Al intento de un nuevo memorando en 2018, considerado insatisfactorio por la Comisión, le siguió un estudio de evaluación de impacto que concluyó que una interfaz común de cargadores de móviles, un protocolo de comunicación de carga en los equipos y el fomento de la venta por separado, de una parte beneficiaría a los consumidores y de otra reduciría los residuos electrónicos. Con este resultado se hicieron dos estudios complementarios para reforzar la Propuesta.

La Resolución del Parlamento Europeo de enero de 2020 seguía la misma línea e instaba a la Comisión a presentar una propuesta que estableciera un cargador común, la no obligación de comprar el cargador al comprar un equipo electrónico y la consecuente venta por separado de ambos elementos.

Las novedades que introduce la Propuesta de la Comisión si bien podrían haber afectado también a la Directiva 2009/125 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, solamente afectan a la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre comercialización de equipos radioeléctricos que modifican en ciertos aspectos.

En concreto se establece una interfaz armonizada de carga por cable (receptáculo USB tipo C), así como mecanismos (acto delegado) para adaptarse a futuros avances tecnológicos como la carga sin cable pues se considera prematuro establecer requisitos obligatorios para dicha tecnología; se establece la interoperabilidad común de la carga a través de un protocolo de comunicación (*USB Power Delivery*); así como la posibilidad de adquirir de forma separada el dispositivo de carga y el equipo radioeléctrico; se incluye la no obligación de adquirir conjuntamente el equipo radioeléctrico y su cargador; y se establece la obligación de proporcionar información detallada sobre los requisitos de carga del equipo. Puesto que la vigente Directiva ya contiene algunas exigencias, los nuevos requisitos sólo se aplicarán a algunas categorías de equipos radioeléctricos. La adopción de la Directiva 2014/53/UE ya comportó un control del principio de subsidiariedad al tratarse de una competencia compartida. Los cambios que la Propuesta pretende introducir no modifican su base jurídica y contribuyen a una mejora del mercado interior con una mayor armonización limitando las diferencias entre las legislaciones nacionales y facilitando la libre circulación de mercancías y el comercio transfronterizo,



CORTES GENERALES

así como una mejora a los consumidores de la UE. Aspectos que se consiguen mejor si legislan las instituciones europeas y no los Estados miembros separadamente.

Las posibles afectaciones al principio de proporcionalidad han concluido que los posibles impactos negativos quedan superados por los beneficios y se establece un periodo transitorio para los fabricantes que tengan que rediseñar sus equipos. En relación a ello, entre mayo de 2019 y abril de 2021 se llevaron a cabo diversas consultas a distintos colectivos para evaluar el impacto de los cambios. Uno de los aspectos destacables son los beneficios medioambientales al reducir las emisiones de gas de efecto invernadero, de uso de materiales y de reducción de residuos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.